

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas

Dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último que se invitara al Real Automóvil Club de España para que formulara un proyecto de Reglamento de circulación por las carreteras del Estado para toda clase de vehículos con motor mecánico para viajeros o mercancías, con o sin remolque, y de uso público ó particular, y cumplido dicho encargo por dicha Sociedad en 10 del actual,

Esta Dirección General se ha servido disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, publicada en la Gaceta de 15 de Noviembre, se inserte dicho proyecto de Reglamento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, abriéndose información pública sobre el mismo, a cuyo fin en todos los Gobiernos civiles se recibirán cuantas peticiones referentes a observaciones ó modificaciones al mismo en ellos se presenten, debiendo procurar lo sean en pliegos al tamaño de 22 centímetros de ancho por 32 de alto, para su uniformidad y fácil unión, durante todo el mes próximo de Mayo, los cuales, foliados y cosidos en forma que puedan ser fácilmente leídos, con una cubierta en que se exprese la provincia á que corresponde y el objeto, seguidas de un índice de las peticiones con su ligero extracto, el informe y propuesta de la Jefatura de Obras públicas y el del Gobierno civil, cosidos á los anteriores documentos, se remitirán á este Centro directivo del 15 al 20 de Junio próximo, debiendo en los Gobiernos civiles en que no se haya presentado petición alguna, suscribir éstas en el volumen á remitir

por una certificación del Gobierno civil que así lo atestigüe, y uniendo en todo caso el informe y propuesta sobre el proyecto de la Jefatura de Obras públicas y Gobierno civil.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo procurar quede publicado el proyecto de Reglamento en el Boletín oficial de esa provincia dentro del mes actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1917.— El Director general, J. M. Zorita.— Señor Gobernador civil de la provincia de...

## PROYECTO DE REGLAMENTO

para la circulación de vehículos de tracción mecánica, para viajeros ó mercancías, con o sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la Real orden de 13 Noviembre de 1916.

## Reglamento para la circulación de automóviles

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La circulación de toda clase de vehículos, cualquiera que sea su tracción, por las carreteras del Estado, provinciales, caminos vecinales, travesías de poblaciones, aún cuando éstas hayan sido construídas ó se conserven por los Municipios y que hayan de entrar en los patios de las Estaciones, se ajustarán á los preceptos de este Reglamento.

Art. 2.º Los vehículos de tracción mecánica de dos ó tres ruedas serán considerados como motocicletas, y como automóviles los de cuatro ruedas.

## CAPITULO II

## CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## Automóviles

Art. 3.º Para que pueda autorizarse la circulación de un automóvil, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos estarán dispuestos de tal forma que su funcionamiento y empleo no constituya una causa especial de peligro y que, á voluntad del conductor, no produzcan ruido, á fin de evitar el espanto de las bestias de tiro ó carga.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas estarán construídos de modo que no ten-

gan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán, además, la resistencia adecuada á la presión á que deban funcionar.

c) Los órganos destinados á la dirección y manejo del vehículo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No deberán tener ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria. Los aparatos indicadores que el conductor deba consultar estarán á la vista, y durante la noche convenientemente alumbrados.

d) Los aparatos de dirección serán robustos y permitirán girar al vehículo con facilidad y seguridad.

e) Deberá estar provisto, por lo menos, de dos sistemas de frenos, independientes uno del otro; cada uno de dichos frenos habrá de ser lo suficientemente enérgico para, por sí sólo, detener la marcha del vehículo. Uno de dichos frenos deberá accionar sobre las ruedas motrices rápidamente y en forma tal que detenga la rotación de éstas; la acción de este freno, deberá efectuarse sobre las ruedas ó sobre tambores solidarios de éstas.

f) Los automóviles destinados al transporte de mercancías ó materiales ó al servicio público de viajeros y que puedan transportar más de seis pasajeros á la vez, deberán tener un mecanismo que pueda impedir, aun en pendientes fuertes, que el vehículo pueda moverse hacia atrás en el caso de que uso de los frenos dejase de funcionar.

g) Los automóviles cuyo peso exceda de 250 kilogramos deberán tener un mecanismo que permita la marcha del vehículo hacia atrás, á voluntad del conductor.

h) Deberá hallarse provisto de una bocina de sonido grave en sus frentes, y de los faroles que se especifican más adelante.

## Motociclos

Para que pueda autorizarse la circulación de un motociclo deberá reunir éstas las condiciones exigidas por los apartados a), b) y c) que preceden, y además las siguientes:

i) Deberá hallarse provisto, por lo menos, de un freno que accione sobre la rueda ó ruedas motrices con tal energía que detenga ó atenúe la acción del motor.

j) Asimismo deberá hallarse provisto de una bocina de sonido grave y de un farol que, durante la noche, además de señalar su presencia, deberá alumbrar la placa delantera de matrícula.

## Reconocimiento y matrícula

Art. 4.º Ningún vehículo de tracción mecánica podrá ser puesto en circulación, bajo ningún pretexto, sin que previamente haya sido reconocido, autorizado su circulación y sin estar provisto de sus correspondientes placas de matrículas.

Para obtener el reconocimiento de un automóvil ó motociclo, su propietario dirigirá al Gobernador civil de la provincia en que tenga su residencia una instancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo correspondiente, con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera deberá acompañar, además, una certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite, y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro. Teniendo en cuenta que existen carrozajes de marca española cuyas piezas, en su totalidad ó en parte, son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se acompañará una declaración jurada expedida por la casa constructora nacional y que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia. Tanto la certificación, en su caso, como la declaración jurada, se presentarán acompañadas de un duplicado, que se unirá al expediente después de cotejado, devolviéndose el original debidamente anotado y sellado, para que en ningún caso pueda volver á utilizarse.

El Gobernador civil comisionará al Ingeniero, nombrado al efecto, para que examine la referida instancia, compruebe los datos suministrados y someta al vehículo á las pruebas y ensayos que considere precisos, con objeto de cerciorarse de si reúne ó no las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El Ingeniero encargado de llevar á cabo la comprobación y pruebas, una

vez efectuadas éstas, extenderá un acta, que remitirá a la Jefatura de Obras públicas, por si ésta tuviera alguna observación especial que hacer. Si el resultado fuese satisfactorio y la Jefatura en cuestión no pone obstáculo a la circulación del vehículo, el Gobernador civil expedirá al interesado un certificado del reconocimiento, cuyo certificado servirá de permiso de circulación, quedando ésta de hecho autorizada en España por todas las vías mencionadas en el art. 1.º, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento, a las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y a las especiales que puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de las vías públicas u obras de arte.

Art. 5.º La nota descriptiva a que se hace referencia en el artículo precedente, deberá facilitar los datos siguientes:

**A) Para los automóviles:**

- Nombre del constructor.
- Clase del motor.
- Número de fabricación de éste.
- Número de cilindros de que consta.
- Potencia del mismo, expresada en HP.
- Clase de transmisión.
- Número de velocidades.
- Número de frenos y sus condiciones.
- Distancia entre ejes.
- Ancho de vía.
- Longitud total del coche.
- Espacio disponible para la carrocería, con las dos dimensiones siguientes:
  - Longitud desde el salpicadero hasta el final del bastidor.
  - Ancho de este último.
- Capacidad del depósito de combustible, expresada en litros.
- Dimensiones de las cubiertas o neumáticos anteriores, en mm.
- Idem id. posteriores, en mm.
- Clase de ruedas.
- Forma del carroaje.
- Número total de asientos.
- Peso total en orden de marcha.
- Aparatos de aviso.
- Nombres, apellidos y señas del domicilio del propietario.

**B) Para los motociclos:**

- Marca del motociclo.
- Clase del motor (expresando si tiene o no válvulas).
- Número de fabricación de éste.
- Número de cilindros de que consta.
- Potencia del mismo, expresada en HP.
- Sistema de enfriamiento.
- Sistema de encendido.
- Sistema de avance.
- Sistema de engrase.
- Carburador.
- Sistema de arranque.
- Sistema de transmisión.
- Número de frenos y sus condiciones.
- Clase de suspensión.
- Capacidad del depósito de combustible, expresada en litros.
- Dimensiones de las cubiertas, en mm.
- Aparatos de aviso.
- Idem de alumbrado y su clase.
- Peso en orden de marcha, expresado en kilogramos.
- Carrocería lateral (side-car) o plataforma:
  - Marca de ésta.
  - Forma.
  - Número de asientos.
  - Peso en kilogramos.

Art. 6.º En caso de que el Gobernador civil no considerase satisfactorio el resultado del reconocimiento o de las pruebas, o de negarse a verificarlo el interesado, podrá éste recurrir en

alzada a la Dirección General de Obras públicas.

**Certificado de aptitud**

Art. 7.º Nadie podrá conducir un automóvil o motociclo si no posee un permiso expedido por el Gobernador civil de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará al Ingeniero citado en el art. 4.º, a fin de que examine los antecedentes y documentos referentes a la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole a las pruebas que considere necesarias.

En su vista, el Gobernador civil, después de llenos los requisitos que más adelante se detallan, otorgará o no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no exime a su titular de la responsabilidad personal o subsidiaria de la empresa o particular de que, en su caso, pudiera depender, respecto a los daños que pueda causar.

Todo aspirante que solicite certificado de aptitud para conducir automóviles o motociclos, deberá justificar, previamente, que reúne uno de los tres requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitres años.
- b) Ser mayor de dieciocho y justificar documentalmen te hallarse legalmente emancipado.
- c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre o tutor, con el visto bueno de la Alcaldía de su domicilio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

Para los súbditos extranjeros será precisa la exhibición de documento visado por el Consulado correspondiente que acredite uno de los tres requisitos citados.

Los certificados de aptitud expedidos para conducir automóviles, no facultarán a sus titulares para conducir motociclos; ni los que se hubieren obtenido para conducir esta clase de vehículos podrán autorizar a sus titulares para conducir automóviles.

Los interesados deberán acompañar a la instancia que eleven al Gobernador civil, dos fotografías cuyo tamaño será de 4,5 por 4,5 centímetros.

El Ingeniero a que se hace referencia en este artículo y en el 4.º, deberá ser mecánico, si lo hay en la localidad y, en su defecto, de Caminos. En la provincia en que esté o resulte vacante el cargo, se hará su nombramiento por la Dirección General de Obras públicas, a propuesta del Gobernador civil correspondiente, refrendándose por la citada Dirección General los nombramientos de aquellos Ingenieros que desempeñan dicho cargo en la actualidad.

Art. 8.º Toda persona que haya obtenido en España, hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, certificado de aptitud para conducir automóviles, deberá proveerse, dentro del plazo de cuatro meses, de un nuevo certificado confeccionado con arreglo a nuevo modelo.

El canje de los certificados actuales por los nuevos, que será gratuito, deberá efectuarse en el Gobierno civil de la provincia en que residan, y al presentarse los interesados a efectuarlo, facilitarán dos fotografías de las dimensiones indicadas en el artículo precedente. Los Gobiernos civiles efectuarán el canje de los certificados entregando los de nuevo modelo con el mismo número, fecha y lugar de expedición que tengan, respectivamente, los que para el canje les sean presentados; recogerán los certificados del modelo actual y anotando en ellos que han sido canjeados, los remitirán con un ejemplar de la fotografía del interesado al Gobernador civil de la

provincia que hubiese expedido el certificado recogido.

Transcurridos los cuatro meses, los certificados de aptitud que no hubiesen sido canjeados, quedarán anulados, y sus titulares, si desean conducir automóviles o motociclos, deberán someterse a todas las formalidades prescritas en este Reglamento para los nuevos conductores.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, aquellos conductores que acrediten cumplidamente haberse encontrado en el extranjero hasta el momento en que se presentaran a efectuar el canje.

Los conductores de automóviles y motociclos, titulares de certificados de aptitud extranjeros, sólo podrán conducir aquellos vehículos consignados en los permisos internacionales respectivos, y esto únicamente durante el plazo de validez de estos documentos.

Si hubiesen de conducir otro vehículo que no fuese el consignado en el permiso internacional deberán proveerse de un certificado de aptitud expedido por las Autoridades españolas, con arreglo a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 9.º La tarifa aplicable a los reconocimientos de automóviles y motociclos, así como a los exámenes de conductores y expedición de los certificados respectivos, será la siguiente:

	Pesetas
1.º Por reconocimiento de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste.....	30
2.º Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación..	20
3.º Por reconocimiento y prueba de un motociclo, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste.....	15
4.º Por reconocimiento y prueba de un motociclo retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación.....	10
5.º Por cada reconocimiento anual posteriores al primero, de automóviles destinados al servicio público de viajeros..	15
6.º Por cada reconocimiento semestral posteriores al primero, de automóviles tractores y remolques:	
Por cada vehículo tractor....	10
Por cada remolque.....	5
7.º Por examen de aptitud para conducir automóviles, comprendido el certificado..	17
8.º Por examen de aptitud para conducir motociclos, comprendido el certificado..	10

**Registros**

Art. 10 En el Gobierno civil de cada provincia habrá un Registro de este servicio, por lo que a la provincia se refiera.

El Real Automóvil Club de España, por delegación del Ministerio de Fomento, llevará los registros generales de automóviles y motociclos y de conductores de estos vehículos.

Las Jefaturas de Obras públicas exigirán a los interesados que no omitan ninguno de los datos consignados en los respectivos cuestionarios, quedando prohibido terminantemente que se autorice la circulación de un vehículo cuyo propietario no hubiese facilitado todos los datos correspondientes al mismo, que se detallan en el art. 5.º

Mensualmente, la Cámara oficial citada remitirá a todas las Jefaturas de Obras públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes los devuelvan a dicha entidad con los datos que, por corresponder a los vehículos o conductores inscritos el mes anterior, deban inscribirse en los correspondientes Registros generales, cuidando mucho de que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso de que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos, deberán devolver éstos, haciendo constar en ellos esa circunstancia. La devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos mencionados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 11. Con el fin de que en el Registro general de automóviles y motociclos figuren todos los datos necesarios, los propietarios de estos vehículos y las personas que los hubiesen poseído, estarán obligados a facilitar al Real Automóvil Club de España los datos que éste solicite referentes a los vehículos de las clases mencionadas que posean o hubiesen poseído.

Si alguna persona se negase a facilitar los datos solicitados o no contestase a las comunicaciones que recibiese dentro del plazo que les fuera señalado, y que nunca podrá ser menor de ocho días, contados desde la fecha en que se entregase la comunicación en el domicilio del interesado, dicha Cámara oficial lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia en que resida el interesado. Recibida esta comunicación por el Gobernador civil, éste impondrá una multa de 50 pesetas por la infracción cometida a esta disposición y reiterará la demanda, fijando un nuevo plazo de ocho días para su contestación, advirtiéndole al interesado que incurrirá en una nueva multa de cinco pesetas por cada día que retrase la contestación pedida.

Art. 12. Toda persona o entidad que adquiera un automóvil o motociclo usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido el vehículo, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de su domicilio, la que tomará nota de ello, y al enviar la relación mensual al Real Automóvil Club de España, hará en la misma la oportuna indicación para que dicha entidad haga la correspondiente anotación en el Registro general.

Idéntica notificación deberá hacer toda persona o entidad que traspasase a otra la propiedad de uno de los vehículos mencionados.

Dichas notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse, por escrito, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiese llevado a efecto la transacción.

Los contraventores a esta disposición serán multados por el Gobernador civil respectivo.

Los dueños de automóviles o motociclos que, por habérselos extraviado los certificados de reconocimiento, han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus respectivos vehículos se hallan inscritos en el Registro de una provincia, deberán solicitar del Gobernador civil de la misma la expedición de un duplicado de dicho documento.

La obtención de estos duplicados no podrá ocasionar a los interesados otros gastos que el de la póliza correspondiente a la instancia en que formulen su petición y el importe de la póliza que deberán acompañar para reintegrar la certificación que solicitan.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1331

## Servicio Agronómico

El deslinde de la vía pecuaria de la Cava a Tortosa, en la partida de la Grandella (Camarles), que estaba anunciado para el día 4 del próximo mes de Mayo queda suspendido, anunciándose nuevamente el comienzo de las operaciones para el día 8 de Junio del corriente año, debiendo cumplimentarse todos los servicios como si se hiciese por primera vez y ateniéndose a lo ordenado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Tarragona 28 de Abril de 1917.—  
El Gobernador, Zacarías Ayala.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1332

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las doce de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.º.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados.

Día 4.—Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Día 5.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Abril de 1917.—  
El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 1333

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### 3ª REGIÓN FORESTAL

#### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

#### Anuncio de subasta

El día 31 de Mayo, de este año a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Roquetas la primera subasta para la venta de 119 pines maderables que cubican 19.500 metros cúbicos marcados en el raigal y a la altura del pecho con el marco del Distrito de Tarragona hacha martillo núm. 10, más 713 pines para leñas o carbones señalados en el raigal con el mismo marco con un volumen de 71.500 estereos por la tasación de 402'96 pesetas más 57'50 pesetas de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute, todos ellos muertos a consecuencia del incendio ocurrido el día 18 de Agosto de 1916 en el monte Barranco de la Galera, Lloret y Caro núm. 4 del Catálogo del Estado y del término municipal de Roquetas, hallándose entre los siguientes límites: Norte, Basota; Este, Cova Pintada; Sur, Roca de Mitxidia, y Oeste, Cova del Ebro.

En dicha subasta servirán de base los pliegos de condiciones insertos en el núm. 170 del *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona correspondiente al día 15 de Julio de 1916, dándose un plazo de ciento veinte días para la corta, labra, carboneo y extracción de los productos divididos en dos como indican los pliegos de condiciones citados que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y en las oficinas del expresado Distrito los días laborables, de nueve a trece.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, el día 15 de Junio de este año, a la misma

hora y en el mismo sitio, tendrá lugar la segunda subasta bajo las mismas condiciones.

El rematante tendrá que entregar al habilitado del Distrito forestal de Tarragona el importe del presupuesto de indemnizaciones, que variará si el tipo de remate fuese mayor que el de tasación en la cantidad que correspondiera y en consonancia con lo que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 24 de Abril de 1917.—El Inspector general, Rafael Ortiz de Solórzano.

Núm. 1334

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Electricidad

Don José Canadell, vecino de la Canonja, como apoderado de D. José M.ª Siscart, ha presentado ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para construir una línea eléctrica aérea de alta tensión, que partiendo del poste núm. 78 de la línea de transporte que vá desde Reus a Valls pasando por la Canonja, de la Compañía Riegos y Fuerza del Ebro, llegará hasta la finca de su propiedad denominada la «Buella», sita en el término municipal de la Canonja, con destino al alumbrado y fuerza motriz de dicha finca.

El proyecto se compone de Memoria, planos y presupuesto.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se indican en la siguiente relación nominal de propietarios:

Núm. 1.—Don José Canadell.

Núm. 2.—Don José Bertrán.

Núm. 3.—Doña Tecla Olivé, viuda de Soler.

Núm. 4.—Don José Bertrán.

Núm. 5.—Don José Bertrán.

Núm. 6.—Don José Bertrán.

Núm. 7.—Don Sebastian Veciana.

Núm. 8.—Don José Veciana.

Núm. 9.—Don José Puig.

Núm. 10.—Don José M.ª Siscart.

Núm. 11.—Don José M.ª Siscart.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, abriendo un plazo de información pública de treinta días, durante el cual se podrán dirigir a la mencionada Autoridad cuantas reclamaciones consideren necesaria hacer los que crean lesionados sus derechos, con el proyecto en cuestión. Las reclamaciones deberán hacerse precisamente por escrito y se advierte que el expediente y proyecto estarán a la vista de quien lo solicite para examinarlo, en esta Jefatura de Obras públicas durante el plazo mencionado.

Tarragona 26 de Abril de 1917.—  
El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

#### Ayuntamiento constitucional de Tarragona

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1917.*

Día 5.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

S. E. acuerda agradecer a todos los funcionarios municipales que cumplen su deber.

Se entera la Corporación municipal de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.

S. E. acuerda conceder permiso a D.ª Dolores Linares para reconstruir la fachada posterior de la casa número 31 de la calle de Vilarrroma.

Idem id. reiterar al Sr. Delegado

de Hacienda proceda al derribo de la casa núm. 7 de la calle de Santa Tecla declarada ruinosas.

Se acuerda se anuncie nuevo concurso para el derribo de varias casas adquiridas por la Corporación para emplazar el Mercado de la Catedral.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Gobernación interesando se solicite a la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro que al terminar el actual contrato de alumbrado continúe provisionalmente el servicio mediante determinadas condiciones.

Es desestimada una enmienda proponiendo que el plazo que se fija a la referida Compañía, de veinte días, se sustituya por otro de tres meses.

Se acuerda jubilar al aprendiz de matarife D. Buenaventura Bordas y se nombra al propio tiempo al joven Esteban Durán Granell.

S. E. aprueba varias cuentas presentadas por la Comisión de Aguas.

Idem id. un dictamen de la propia Comisión de Aguas resolviendo una instancia de D. José Bonet Amigó que solicita se le arriende agua eventual y costear mediante determinadas condiciones la cañería que habrá de instalarse para utilizar el agua que solicita.

Idem id. el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero próximo pasado.

Idem id. una proposición interesando pedir a la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro no retire el suministro de gas en un plazo de tres meses, a contar desde el 29 del actual.

Día 12.—Se leen y aprueban las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas respectivamente los días 4 y 5 del corriente mes.

S. E. se entera de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*.

Idem id. de una comunicación de la Congregación de la Purísima Sangre de N. S. J., invitando al Ayuntamiento a la procesión del Viernes Santo e interesando el arreglo de las calles que ha de recorrer la misma.

Se leen y aprueban varias cuentas de las Comisiones de Fomento, Gobernación y Ensanche.

Se concede permiso a D. Vicente Arbona para practicar obras de reforma y mejora en el Convento de las Hermanas Carmelitas Terciarias.

S. E. acuerda se satisfaga al contratista D. Antonio Pous la tercera parte del importe de las obras de las pared de cerca construida en un solar de D.ª Clotilde Corbella, sito en la calle de Estanislao Figueras.

Se concede permiso a D. Matías Mallol para construir una casa de planta baja en la Plaza de Ojózaga, núm. 9.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo adquirir una parcela propia de los señores Pou y esposa, para la prolongación de la calle de Yrart, a cambio de que la brigada municipal construya la cerca de un solar propiedad de dichos señores.

Aprueba el Ayuntamiento un dictamen proponiendo se efectúen varias obras en el local del Juzgado de primera instancia.

Se aprueban las relaciones presentadas por la Contaduría municipal de las cantidades recaudadas en los Mercados y puestos ambulantes.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ingeniero municipal don Ignacio M.ª Aymat.

Día 17.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

S. E. se entera de las disposiciones que insertan los *Boletines oficiales*.

Acuerda el Ayuntamiento se verifiquen las obras necesarias para desobstruir la boca de la cloaca de la calle de San Miguel.

Art. 13. Desde la publicación de este Reglamento se prohíbe terminantemente que un mismo automóvil o motociclo se matricule en dos provincias distintas, o más de una vez en la misma. Unicamente en casos excepcionales, y previo informe del Real Automóvil Club de España sobre los motivos alegados por el solicitante, se podrá autorizar que a un automóvil o motociclo pueda matricularse por segunda vez en una misma provincia.

El contraventor a estas disposiciones será multado por cada falta que cometa contra esta disposición, y el Gobernador civil, además de imponer la multa correspondiente, recogerá todos los certificados de reconocimiento que hubiera obtenido, posteriores al primero, para un mismo vehículo, y los anulará, dando cuenta de los hechos al Real Automóvil Club de España, para la debida anotación en el Registro general.

Los Ayuntamientos facilitarán al Real Automóvil Club de España cuantos datos sobre automóviles y motocicletas solicite de ellos esta entidad.

Art. 14. Los automóviles importados a España antes de 8 de Junio de 1912, cuya documentación se hubiese extraviado y cuyos actuales poseedores desearan matricularlos, deberán dirigirse a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que residan, exponiendo sus deseos y acompañando la descripción del vehículo y cuantos antecedentes sobre el mismo conozcan.

Dicho Centro oficiará al Real Automóvil Club de España para que éste, previa la oportuna investigación en el Registro general, informe si el vehículo en cuestión ha estado matriculado en alguna provincia de España, y, en caso afirmativo, con qué número e inicial; del resultado obtenido se dará cuenta al interesado. Este podrá entonces dirigirse al Gobierno civil de la provincia en que hubiera estado matriculado el coche, en demanda del correspondiente duplicado del certificado de reconocimiento.

Art. 15. Con el fin de evitar que un mismo conductor pueda obtener dos o más certificados de aptitud, en el Registro general de conductores de automóviles y de motocicletas mencionado en el art. 10, se inscribirán todos los datos relativos a dichos conductores, al certificado de aptitud que hubiesen obtenido, así como también las penalidades que les hubiesen sido impuestas.

Antes de concederse un certificado de aptitud a un conductor, el Gobernador civil interesado pedirá de oficio al Real Automóvil Club de España los informes que el mismo posea sobre el solicitante, y en el caso de que en el Registro general constase que éste había obtenido anteriormente otro certificado de aptitud, le será denegado el que solicita.

Las faltas y delitos que cometan los conductores de automóviles o motocicletas, así como las penalidades y multas que les impusieren los Tribunales de justicia y las Autoridades gubernativas se harán constar en sus hojas de filiación personal y en los certificados de aptitud. Las Autoridades judiciales y gubernativas se servirán dar cuenta, de oficio, al Real Automóvil Club de España, de todas las penalidades y multas que, en su caso, impongan a los conductores y de las causas que las motivaron, para que aquella entidad anote dichos extremos en el Registro general correspondiente.

(Se continuará).

Idem id. la adjudicación definitiva a D. Buenaventura Icart el concurso para la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Armañá.

Habiendo quedado desierto el concurso para el derribo de varias casas, S. E. acuerda pase el expediente a la Comisión de Fomento.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Día 26.—Se leen y aprueban las actas de las sesiones celebradas, ordinaria del día 17 y extraordinaria de quintas del 25 de los corrientes.

Se registran los Boletines oficiales.

S. E. acuerda pase a Contaduría para sus efectos una comunicación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, participando la caducidad de un pleito contencioso interpuesto por D.ª Aniceta Espinach contra un acuerdo de la Diputación que confirmó otro del Ayuntamiento sobre arbitrio de alcantarillado.

Idem id. conste en acta la satisfacción que le produce la renuncia de intereses hecha por la sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» sobre el saldo a su favor que resulta del anterior contrato de alumbrado.

Idem id. conceder permiso a don José Batet para construir una casa en la carretera de Castellón.

De la Comisión de Gobernación aprueba S. E. lo siguiente:

Varias cuentas.

Proponiendo el cambio de local de la Zona de Reclutamiento de la casa núm. 1 de la calle de Granada a la de núm. 4 de la de Caballeros.

Idem sacar a nueva subasta el servicio de limpieza pública.

S. E. aprueba la entrega de las cantidades verificada por el Maestro don Pablo Delclós y la Maestra D.ª Concepción Fuster a las Mutualidades Escolares de esta ciudad.

Idem id. un dictamen de la Comisión de Festejos proponiendo se destine una cantidad para premios de un concurso de escaparates de industriales de esta ciudad que proyecta celebrar el Centro Industrial durante las fiestas de Semana Santa y Pascua.

Tarragona 12 de Abril de 1917.—El Secretario, R. Nogués.

16 de Abril de 1917.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.—Por acuerdo de S. E., el Secretario accidental, J. Galán.—V.º B.º —El Alcalde, R. Guasch.

Núm. 1335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

La Sociedad en Comandita, Hijo de Benigno Lopez, del comercio de esta plaza, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando permiso para instalar un electro-motor de 5 HP. en su almacén, sito en la calle de Orosio, núm. 5.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 26 de Abril de 1917.—R. Guasch.

Núm. 1336

La Sociedad en Comandita, Hijo de Benigno Lopez, del comercio de esta plaza, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando permiso para instalar un electro-motor de 5 HP. en sus almacenes de la calle de Santián, núm. 4, en sustitución de otro a gas de igual potencia.

Lo que se hace público a fin de que

durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 26 de Abril de 1917.—R. Guasch.

Núm. 1337

Don Jaime Coma Roura ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando permiso para substituir por un electro-motor de 5 HP. otro a gas de 3 HP. que tiene instalado en su fábrica de chocolates, sita en la calle del Conde de Rius, núm. 20.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 26 de Abril de 1917.—R. Guasch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1338

EDICTO

Don Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Juan Farré, en representación de doña Francisca Coll y Martí, contra doña María Coll y Martí, se sacan a pública subasta por tercera vez y por el término de veinte días, pero sin sojeción a tipo, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra regadío que percibe el agua para regarla del reguío denominado de «Santa Magdalena», de cabida veinte y nueve áreas, setenta y tres centiáreas, sita en este término municipal y partida «Espinavesa»; que linda a Oriente con el reguío de la Marsala, a Mediodía con tierras del sucesor de Francisco Mas, al Norte con las del heredero de Miguel Tell y a Poniente con el camino del río, por el que tiene sus entradas y salidas; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas..... 5.500 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra viña, olivos y algarrobos, sita en este mismo término y partida «Freixa», dividida en dos porciones, la primera de setenta y seis áreas; que linda a Oriente con tierras de Alberto Serra, a Mediodía y Poniente con la porción que después se dirá y al Norte con el camino del Molí den Ramón por donde tiene sus entradas y salidas; y la segunda de una hectárea, diez y seis áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda a Oriente con tierras de Alberto Serra, a Mediodía con las de Magin Batlle, a Poniente con las de José Agustench y al Norte con la porción antes descrita y parte con el camino del Freixa por donde tiene sus entradas y salidas; justipreciada en seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Tercera. Toda aquella otra pieza de tierra viña, situada en este propio término y partida «Plana den Berga», de una hectárea, treinta y siete áreas; que linda a Oriente con el camino llamado Fariné, a Mediodía con tierras del sucesor de D. Joaquín Arnet, a Poniente con las del sucesor de don José Dasca y al Norte con las del Sr. D. Juan Guardia; justipreciada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Cuarta. Toda aquella otra pieza de

tierra, viña, situada en este mismo término y partida «Plana den Berga» o «Mas den Calbet», de dimensión aproximada una hectárea, ochenta y dos áreas; que linda a Oriente con el camino viejo de Masmolets, a Mediodía con tierras de José Queralt, a Poniente con las del heredero de Juan Pons y al Norte con las de los sucesores de Juan Prats y con las de dicho Juan Pons; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Quinta. Toda aquella otra pieza de tierra viña y olivos, sita en este propio término y partida «Verneda», de extensión aproximada ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, con una pequeña casa o cobertizo en ella construido; que linda a Oriente con el camino antiguo de Masmolets, a Mediodía con tierras de Juan Pairot, a Poniente con las de Isidro Casas y al Norte con las de Juan Figuerola y D. Fidel de Moragas; justipreciada en once mil quinientas pesetas..... 11.500 ptas.

Sexta. Toda aquella otra pieza de tierra viña, olivos, algarrobos, avellanos y otros árboles frutales, sita en este mismo término y partida «Bosch», de doce hectáreas, veinte y ocho áreas, diez y seis centiáreas, con una casa de campo en el centro de ella, compuesta de planta baja, un piso y pozo y en la parte Sud otra pequeña casa con cisterna; linda a Oriente con el camino de la ermita de San Lorenzo, a Mediodía con tierras de José Poblet y D. Cayetano de Martí, a Poniente con las de D. Antonio Company y D. Juan Cartañá y al Norte con las del sucesor de Pablo Gasparó y Juan Piñas; justipreciada en treinta y seis mil pesetas..... 36.000 ptas.

Séptima. Todo aquel edificio compuesto de planta baja, en el que hay una fábrica de curtidos y otra para tejidos y un piso, que ocupa una superficie aproximada de mil ochocientos cincuenta y cuatro metros, treinta centímetros cuadrados, sita en esta ciudad y calle del Paborde, señalada de números cinco, siete, nueve y once; que linda a la derecha, saliendo, con casa del sucesor de Juan Bautista Roca Sans, a la izquierda con una calle que dirige al Matadero, al detrás con la calle de San Benito y parte con casas de Paladio Muret y Pedro Ortiga y al frente con dicha calle del Paborde donde abre tres puertas; justipreciada en setenta y cinco mil quinientas pesetas... 75.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve de Mayo próximo y hora de las doce, subastándose todas las fincas en un solo lote; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de las fincas, y que los títulos de propiedad han sido aportados a los autos, pudiendo ser examinados por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Valls a veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y siete.—Enrique Gómez de Cestino.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1339

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos de la pieza separada sobre responsabilidad civil dima-

nante de la causa sobre contrabando de tabaco contra Andrés Anví e Isern, con los números cincuenta y cinco y nueve de la Audiencia y Juzgado respectivamente, correspondiente al año mil novecientos nueve, se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, de las fincas embargadas que se describen en la forma siguiente:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de Vandellós, partida «Tapus», algarrobos, de extensión treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte con José Savall Pascual, al Sur con Marcelino Anví Isern, al Este con Francisco Boquera y al Oeste con José Llorens Castella. Se saca a subasta por la suma de cuarenta y cinco pesetas..... 45 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra en el mismo término de Vandellós y partida «Maset», garriga, de extensión treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte y Oeste José Anví Boquera, al Sur con viuda de Juan Anví Boquera y al Este con José Vernet Borata. Se saca a subasta por la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 52'50 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en el propio término de Vandellós, partida «Bases», sembradura, de extensión treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte con un camino vecinal, al Sur con viuda de Juan Castellnou, al Este con Andrés Gil Escoda y al Oeste con Marcelino Anví Isern. Se saca a subasta por la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 37'50 ptas.

Cuarta. Una casa en la calle de la Era del pueblo de Vandellós, de treinta palmos de ancho por cuarenta de fondo o largo, consta de planta baja y dos pisos, y linda a la derecha, saliendo, con la de Juan Domenech Gil, por detrás con la de José Saumell Pascual y por la izquierda y delante con la citada calle. Se saca a subasta por la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas..... 225 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de Mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Las fincas se subastarán por separado.

Segunda. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las fincas embargadas estará de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a dichas fincas.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a diez de Abril de mil novecientos diez y siete.—Enrique Mir.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.